

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

2275 *ORDEN de 30 de enero de 1985 por la que se regula la composición y funcionamiento de la Comisión Interministerial de Estudio y Reforma de los Organos de la Administración del Estado competentes en materia de actividades marítimas.*

Con objeto de proceder a elaborar las propuestas pertinentes para reorganizar la Administración del Estado, en lo que a competencias sobre asuntos marítimos se refiere, se han venido realizando estudios en el Ministerio de la Presidencia por un grupo multidisciplinario de trabajo.

Para abordar en toda su extensión la problemática específica del sector marítimo, y para aunar esfuerzos y coordinar las diversas iniciativas ministeriales suscitadas, el Consejo de Ministros, en su reunión de 12 de diciembre de 1984, ha acordado crear una Comisión Interministerial encargada de examinar los estudios realizados hasta la fecha, establecer los objetivos concretos y proponer las normas legales y reglamentarias que lleven a una reorganización de los órganos y servicios de la Administración del Estado que ejercen competencias en asuntos marítimos.

En su virtud, y para dar cumplimiento a lo acordado por el Consejo de Ministros, he tenido a bien disponer:

Primero.-La Comisión Interministerial de Estudio y Reforma de los Organos de la Administración del Estado Competentes en Materia de Actividades Marítimas, creada por acuerdo del Consejo de Ministros de 12 de diciembre de 1984, es el órgano de la Presidencia del Gobierno encargado de las siguientes misiones:

- Realizar, en base a los antecedentes elaborados, los estudios y análisis necesarios en relación con los órganos, servicios y medios de la Administración del Estado que atienden las competencias de la misma en materia de asuntos marítimos.
- Concretar los objetivos que han de establecerse para obtener una mejor disposición de la organización de los medios personales, materiales y financieros que se adscriban a la actividad de la Administración del Estado en relación con los asuntos marítimos, con el fin de lograr mayor eficacia y coordinación.
- Proponer los textos de las disposiciones legales y reglamentarias que instrumenten la reorganización que fuere necesaria para alcanzar los anteriores objetivos.

Segundo.-Corresponderá a la Comisión realizar las siguientes actividades:

- Aprobar el plan de trabajos de la Comisión e impulsar en su seno el desarrollo de los mismos.
- Acordar la distribución de los trabajos y formular los correspondientes encargos.
- Examinar y debatir los diferentes informes, propuestas y proyectos elaborados.
- Aprobar las propuestas y proyectos que hayan de elevarse al Gobierno a través del Ministerio de la Presidencia.

Tercero.-La Comisión tendrá la composición siguiente:

Presidente: El Secretario de Estado para la Administración Pública.

Vocales:

Un representante, a nivel de Director general, por cada uno de los Ministerios de la Presidencia, de Asuntos Exteriores, de Defensa, de Economía y Hacienda, del Interior, de Obras Públicas y Urbanismo, de Educación y Ciencia, de Trabajo y Seguridad Social, de Industria y Energía, de Agricultura, Pesca y Alimentación, de Transportes, Turismo y Comunicaciones, de Administración Territorial y de Sanidad y Consumo.

Secretario:

Desempeñará las funciones de Secretario el representante del Ministerio de la Presidencia, asistido de un Secretario de Actas.

Cuarto.-Los representantes de los diferentes Departamentos serán designados por los respectivos Ministros titulares de los mismos entre los Directores generales de cada uno de los Ministerios.

Quinto.-A los trabajos de la Comisión Interministerial se podrán incorporar, además, en calidad de asesores de la misma, aquellos funcionarios que designe el Secretario de Estado para la Administración Pública, Presidente de la Comisión Interministerial, a propuesta de los Vocales representantes de los distintos Departamentos.

Sexto.-El presidente de la Comisión podrá designar un Comité Ejecutivo formado por los Vocales de la Comisión que estime conveniente.

La Comisión Interministerial podrá delegar funciones en el Comité Ejecutivo, que, en todo caso, será el órgano encargado de llevar a efecto los acuerdos de la Comisión, pudiendo recabar de los representantes de los Ministerios la aportación de datos que se estimen necesarios.

Séptimo.-Para el estudio de cuestiones concretas el Presidente de la Comisión podrá designar Grupos de trabajo formados por Asesores de los Departamentos y presididos por uno de los miembros de la Comisión Interministerial.

Octavo.-En el plazo de seis meses a partir de la presente Orden la Comisión elevará al Gobierno, por conducto del Ministro de la Presidencia, sus propuestas sobre las líneas maestras que han de inspirar la reforma de la Administración del Estado y las medidas legales y reglamentarias que entienden deben ser aprobadas en relación con los asuntos marítimos en general.

Noveno.-El Secretario de Estado para la Administración Pública, Presidente de la Comisión Interministerial, adoptará las medidas oportunas para la inmediata constitución de la comisión y para el funcionamiento de la misma.

Décimo.-La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de enero de 1985.

MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

MINISTERIO DE DEFENSA

2276 *CORRECCION de errores de la Orden 1/1985, de 9 de enero, por la que se crea la Junta Militar de Combustibles y Lubricantes.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 14, de fecha 16 de enero de 1985, página 1209, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el artículo 4.º, segunda línea, donde dice: «... División de Logística del EMAD...», debe decir: «...División de Logística del EMACON de la Defensa...».

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

2277 *REAL DECRETO 123/1985, de 23 de enero, por el que se aprueba el Reglamento del Instituto Nacional de Fomento a la Exportación (INFE).*

Por Real Decreto-ley 6/1982, de 2 de abril, sobre inversiones públicas de carácter extraordinario y medidas de fomento de la exportación, se creó el Instituto Nacional de Fomento de la

Exportación, cuyo Reglamento, según lo dispuesto en la disposición final primera del mencionado Real Decreto-ley, debería ser promulgado por el Gobierno a propuesta del Ministerio de Economía y Comercio,

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de enero de 1985,

DISPONGO:

Artículo único.-Se aprueba el Reglamento del Instituto Nacional de Fomento a la Exportación (INFE), que figura como anexo al presente Real Decreto.

Dado en Madrid, a 23 de enero de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
MIGUEL BOYER SALVADOR

REGLAMENTO INFE

CAPITULO PRIMERO

Naturaleza y funciones

Artículo 1.º El Instituto Nacional de Fomento de la Exportación (en adelante INFE), es una Entidad de derecho público, con personalidad jurídica propia y patrimonio propio e independiente de los del Estado, que se rige por el Real Decreto-ley 6/1982, de 2 de abril, por los preceptos del presente Reglamento, y demás disposiciones que le sean de aplicación.

Art. 2.º El INFE estará sujeto, sin excepciones, al derecho privado en sus relaciones jurídicas externas, en las adquisiciones patrimoniales y en su contratación. Al INFE no le serán aplicables las disposiciones de la Ley de Entidades Estatales Autónomas.

Art. 3.º El INFE, adscrito al Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Secretaría de Estado de Comercio, ejecutará las acciones de promoción comercial exterior y fomento de la exportación en el marco de la política económica del Gobierno; coordinará e impulsará estas acciones cuando sean realizadas por las Empresas del sector público y fomentará las iniciativas y acciones del sector privado de promoción comercial en el exterior.

Art. 4.º Constituyen el objeto del INFE:

1. Elaborar, con la colaboración de Organismos públicos, entidades privadas y grupos exportadores, un plan general de promoción, en el que se definan las prioridades por países y sectores.
2. La elaboración de planes de promoción debidamente sectorizados para determinados países, así como su ejecución en coordinación con las Oficinas Comerciales en el exterior, y grupos de exportadores.
3. El establecimiento, dentro de las Oficinas Comerciales, de Centros de promoción de productos españoles exportables.
4. La programación, ejecución y contribución económica a la participación de España en Ferias en el exterior, mediante las modalidades de Pabellones nacionales y Acciones especiales.
5. La asignación de ayudas para la participación de grupos de Empresas y/o Empresas individuales en Ferias monográficas en el exterior.
6. La preparación, elaboración y ayuda de Misiones Comerciales organizadas y realizadas en coordinación con las Oficinas Comerciales y las entidades colaboradoras (Cámaras de Comercio, Agrupaciones regionales de exportación, Agrupaciones sectoriales, Entidades profesionales, etcétera).
7. La organización y apoyo económico para los viajes de prospección de mercados exteriores (VIAPROS) de Empresas con reconocida capacidad y experiencia exportadora.
8. La asignación de ayudas para costear parcialmente la preparación de los proyectos presentados por Empresas españolas a licitaciones internacionales.
9. Impulsar la agrupación de Empresas que canalicen conjuntamente sus ventas en el exterior, para la puesta en marcha de Consorcios de Exportación.
10. La concesión de ayudas a Empresas para la realización de sus programas de apertura de mercados y promoción de ventas en el exterior.
11. La asignación de ayudas a Empresas para la instalación y ampliación de sus redes comerciales en el exterior.
12. La organización y apoyo económico a cursos, seminarios y jornadas técnicas sobre aspectos de la exportación española.
13. La formación de expertos en comercio internacional mediante la concesión de becas para realizar estudios en el exterior.
14. La edición de publicaciones (libros, revistas, guías de país, catálogos, repertorios) que contribuyan a aumentar y mejorar el conocimiento de los sectores exportadores españoles.

15. El asesoramiento, e información a los exportadores, sobre los mercados exteriores, condiciones para exportar, ayudas, actividades promocionales españolas en el exterior, etcétera.

16. La realización de cuantas actuaciones en materia de promoción comercial exterior le sean encomendadas por el Gobierno.

CAPITULO II

Organos de Gobierno

Art. 5.º Los órganos rectores del INFE son: El Consejo de Administración, el Presidente y el Director general.

Art. 6.º 1. El Consejo de Administración del INFE estará compuesto por el Presidente, siete Consejeros en representación de la Administración del Estado, de los cuales uno será el Vicepresidente primero y siete Consejeros designados entre personas de reconocida competencia y experiencia en el campo económico, de los cuales uno será el Vicepresidente segundo, así como un Secretario.

2. Ambos Vicepresidentes serán elegidos por el Consejo de Administración a propuesta del Presidente.

3. Los Consejeros serán designados por el Ministro de Economía y Hacienda.

4. El Consejo de Administración aprobará las dietas a percibir por los Consejeros.

No obstante lo expresado en el párrafo anterior, los Consejeros en representación de la Administración no percibirán otra remuneración que la establecida con carácter general por la Administración Pública en sus correspondientes normas.

5. El Consejo, a propuesta del Presidente, designará un Secretario del Consejo que, de no ser Consejero, asistirá a las sesiones con voz, pero sin voto. El Secretario será sustituido por el Consejero de menor edad en los casos de vacante, ausencia, enfermedad o impedimento legítimo. El Secretario percibirá las dietas o asistencias previstas en el apartado anterior para los Consejeros, aunque no tuviese esta condición.

Art. 7.º Corresponderán al Consejo de Administración las siguientes competencias:

1. Dirigir la actuación del INFE en el marco de la política económica y comercial exterior fijado por el Gobierno.
2. Aprobar la Memoria anual, el Balance de Situación, la Cuenta de Resultados, el cuadro de financiamiento y el anteproyecto de presupuestos del Instituto.
3. Aprobar las plantillas y régimen retributivo del personal, previo informe del Ministerio de Economía y Hacienda.
4. Informar y elevar a los órganos competentes de la Administración del Estado las propuestas que requieran la aprobación de los mismos.

Art. 8.º 1. El Consejo de Administración se reunirá, previa convocatoria del Presidente, cuando éste lo juzgue necesario para el buen funcionamiento del INFE y, al menos, una vez cada trimestre.

El Consejo de Administración también podrá reunirse a petición de dos tercios de los miembros del mismo.

2. La convocatoria del Consejo, salvo en casos de urgencia apreciada por su Presidente, se cursará, al menos, con setenta y dos horas de antelación, fijando el orden de los asuntos a tratar.

3. El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representado, la mitad más uno de todos sus componentes. Los acuerdos se tomarán por mayoría de los consejeros presentes o representados. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

4. De las sesiones se levantará acta, que podría aprobarse en la propia sesión a que se refiere o en la siguiente, a partir de cuyo momento tendrá fuerza ejecutiva. El acta será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

Art. 9.º 1. El Presidente del INFE será nombrado por el Gobierno a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, y ostentará la representación legal del Instituto, ejerciendo las facultades que el Consejo de Administración le delegue.

El Presidente queda facultado para constituir Comisiones Asesoras como cauce de colaboración con sectores o entidades interesadas en las materias propias de las competencias del INFE.

2. El Presidente, en caso de vacante, ausencia, enfermedad o impedimento legítimo, será sustituido por el Vicepresidente primero.

Art. 10. 1. El Director general será nombrado por el Ministro de Economía y Hacienda, a propuesta del Presidente del Instituto, oído el Consejo de Administración, y ejercerá las facultades que el Consejo le determine y le delegue.

2. El Director general será sustituido en caso de vacante, ausencia, enfermedad o impedimento legítimo, por la persona que, entre los miembros de la alta dirección del INFE, designe el Presidente.

Art. 11. 1. Todas las actuaciones a desarrollar en el exterior por el INFE se realizarán bajo las directrices y coordinación de las Oficinas Comerciales de España en el extranjero.

2. Todas las actividades de promoción comercial exterior a desarrollar en el interior por el INFE se realizarán bajo las directrices y coordinación de las Direcciones Territoriales y Provinciales del Ministerio de Economía y Hacienda.

CAPITULO III

Patrimonio y recursos

Art. 12. El patrimonio del INFE estará integrado por los bienes y derechos adscritos al mismo, conforme a lo establecido en el artículo 12 del Real Decreto-ley 6/1982, de 2 de abril, y los que el Instituto adquiera en el curso de su gestión o se le adscriban en el futuro, por cualquier persona o entidad y por cualquier título.

Art. 13. Los recursos del INFE estarán formados por:

- 1.º Los bienes y valores que constituyen su patrimonio.
- 2.º Los productos, rentas o incrementos de su patrimonio.
- 3.º Las transferencias que figuren en los Presupuestos Generales del Estado destinadas al Instituto.
- 4.º Los ingresos ordinarios y extraordinarios que esté autorizado a percibir por el ejercicio de sus actividades.
- 5.º Las subvenciones o aportaciones voluntarias de Entidades públicas o privadas.
- 6.º Los créditos y préstamos que pueda concertar.
- 7.º Cualquier otro recurso que pueda serle atribuido.

CAPITULO IV

Régimen presupuestario y control financiero

Art. 14. El INFE elaborará anualmente su anteproyecto de presupuesto, con la estructura que señale el Ministerio de Economía y Hacienda.

Remitido el anteproyecto de presupuesto al Ministerio de Economía y Hacienda, éste lo someterá al acuerdo del Gobierno para su posterior envío a las Cortes, integrado en los Generales del Estado.

Art. 15. Las variaciones en el presupuesto del INFE serán autorizadas cuando no afecten a subvenciones de los Presupuestos Generales del Estado por el Ministro de Economía y Hacienda, si su importe no excede del 5 por 100 del presupuesto, y por el Gobierno en los demás casos.

Art. 16. Las variaciones en el presupuesto del INFE que no alteren el importe total del mismo, podrán ser autorizadas por el Director general, previo acuerdo del Consejo de Administración, con las siguientes limitaciones:

- a) Que no afecten a créditos financiados directa y específicamente mediante transferencias procedentes de los Presupuestos Generales del Estado.
- b) Que no supongan transferencias de créditos entre operaciones corrientes y de capital.

Art. 17. El INFE está sujeto al control económico y financiero a que se refiere el artículo 17 de la Ley General Presupuestaria, mediante comprobaciones periódicas y procedimientos de auditoría, sin perjuicio del que corresponda al Tribunal de Cuentas.

Art. 18. El control financiero del INFE tiene por objeto comprobar su funcionamiento en el aspecto económico financiero, conforme a las disposiciones y directrices por las que se rige y los principios de buena gestión generalmente admitidos. El control se llevará a cabo por medio de los procedimientos de auditoría que la Intervención General considere adecuados conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1124/1978, de 12 de mayo.

CAPITULO V

Personal

Art. 19. 1. El personal del INFE se regirá por las normas de derecho laboral vigentes en su momento.

2. Los funcionarios públicos que presten sus servicios en el INFE se regirán por los preceptos que les sean de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, y disposiciones en desarrollo.

3. El ingreso en el INFE del personal no funcionario sólo podrá realizarse mediante las correspondientes pruebas de admisión establecidas y convocadas por el Director general, de acuerdo con el Presidente del Instituto.

DISPOSICION FINAL

Por el Ministro de Economía y Hacienda se dictarán cuantas disposiciones se estimen necesarias para el desarrollo y aplicación de este Reglamento.

2278

CORRECCION de errores del Real Decreto 2225/1984, de 12 de diciembre, por el que se introducen en el Arancel de Aduanas diversas modificaciones estructurales en distintos capítulos y partidas arancelarias.

Advertido error en el texto remitido para su publicación del mencionado Real Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 305, de 21 de diciembre de 1984, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Página 36866, Anejo, columna «GATT», correspondiente a la P. A. 10.07, debe eliminarse la referencia «63.3».

Página 36866, columna «mercancia», correspondiente a la P. A. 25.01, donde dice: «... sal de salinas, sal marinina...», debe decir: «... sal de salinas, sal marina...».

Página 36867, columna «mercancia», correspondiente a la P. A. 39.01, donde dice: «... (incluidos los polietilenglicoles...)», debe decir: «... (incluidos los polietilenglicoles...)».

Página 36868, columna «mercancia», correspondiente a la subpartida arancelaria 73.18.B.II, donde dice: «... y eventualmente el 0,50 o menos de molibdeno», debe decir: «... y eventualmente el 0,50 por 100 o menos de molibdeno».

Página 36868, columna «mercancia», correspondiente a la subpartida arancelaria 73.18.B.III, donde dice: «... sin soldadura y los de acero no aleados...», debe decir: «... sin soldadura y los de aceros no aleados...».

Página 36868, columna «mercancia», correspondiente a la subpartida 73.18.B.III.c, donde dice: «... de calor de la subpartida arancelaria 84.17.C.I.», debe decir: «... de calor de la subpartida arancelaria 84.17.C.I (*)».

Página 36868, columna «mercancia», correspondiente a la subpartida 76.06, donde dice: «1. Sin alea» «2. Aleados», debe decir: «1. Sin alea» «1. Aleados».

Página 36869, columna «mercancia», correspondiente a la subpartida arancelaria 84.10.B.I, donde dice: «destinadas a aeronaves civiles», debe decir: «destinadas a aeronaves civiles».

Página 36869, columna «derecho normal», correspondiente a la subpartida arancelaria 84.10.B.II.a).33.a., donde dice: «24», debe decir: «41,5».

Página 36869, columna «mercancia», correspondiente a la subpartida arancelaria 84.10.B.II.b.2, donde dice: «pistones, cilindros, y válvulas... en motores explosión o de combustión interna», debe decir: «pistones, cilindros y válvulas... en motores de explosión o de combustión interna».

Página 36870, columna «mercancia», correspondiente a la partida 84.59, debe añadirse: «Queda suprimida la subpartida 84.59.E.III».

2279

ORDEN de 4 de febrero de 1985 por la que se amplía el plazo de exposición de listas y admisión de reclamaciones para la rectificación del Censo Electoral de residentes (presentes y ausentes) mayores de edad, con referencia a 31 de marzo de 1984.

Excelentísimos señores:

La Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 23 de marzo de 1984, por la que se dictan normas para la rectificación del Censo Electoral, fija las fechas de exposición al público de las listas electorales provisionales elaboradas por el Instituto Nacional de Estadística.

Considerando oportuno la ampliación de dicho plazo, este Ministerio de Economía y Hacienda, previo informe de la Junta Electoral Central, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se amplía el plazo de exposición de listas y admisión de reclamaciones para la rectificación del Censo Electoral hasta el día 15 de febrero de 1985.

Art. 2.º Quedan ampliados en diez días los plazos a que hacen referencia los artículos 13 a 17 de la Orden ministerial de Economía y Hacienda de 23 de marzo de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de marzo).

Art. 3.º La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV.EE.
Madrid, 4 de febrero de 1985.

BOYER SALVADOR

Excmos. Sres. Ministros de Asuntos Exteriores, de Administración Territorial y de Trabajo y Seguridad Social.